

MODELO DE ESTATUTOS DE GRUP D'ESPLAI ESPORTIU ¹

Para su anotación en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana

¹ Modelo Estatutos: La potestad autoorganizatoria forma parte del contenido esencial del derecho de asociación; por lo tanto, el modelo proporcionado por la Secretaria Autonómica de Deporte es susceptible de cualquier modificación, siempre y cuando no sea contraria a la Constitución Española y al resto del ordenamiento jurídico vigente.

CAPITULO I

Principios Generales

Artículo 1.- El Grup d'esplai esportiu ²RADIO CONTROL SAN VICENTE es una asociación privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar propia, que tiene como fin exclusivo la promoción o práctica de la actividad física de carácter deportivo entre sus asociados, al margen del ámbito federado.

Artículo 2.- El Grup d'esplai esportiu ³RADIO CONTROL SAN VICENTE se constituye, al amparo de la Ley 4/1993, de 20 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, del Deporte de la Comunidad Valenciana, y se regirá por esta Ley, por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en los preceptos con rango de Ley Orgánica, y por todas las demás disposiciones de ámbito autonómico o estatal que estén vigentes y resulten aplicables; así como por los presentes estatutos y por los Reglamentos de régimen interior que pueda aprobar la Asamblea General.

Artículo 3.- El Grup d'esplai esportiu ⁴RADIO CONTROL SAN VICENTE practica como actividad física de carácter deportivo, con finalidad recreativa y al margen del ámbito federado, la del deporte de RADIO CONTROL

Sus fines específicos son:

- a) Promover el desarrollo del RADIO CONTROL.
- b) Organizar actividades y exhibiciones de esta disciplina deportiva.
- c) Velar por su contenido reglamentado.
- d) Defender los intereses colectivos de sus socios.

Artículo 4.- La Asamblea General podrá acordar la creación de tantas Secciones deportivas como actividades físicas de carácter deportivo se practiquen en el Grup d'esplai, dando cuenta de dicha creación al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana, mediante certificación expedida por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 5.- Domicilio social

1. El domicilio social se fija en la localidad de ⁵SAN VICENTE DEL RASPEIG, CP 03690, Provincia de Alicante, calle JOAQUIN BLUME, 11 teléfono 965669038,.

2. El Grup d'esplai esportiu_RADIO CONTROL SAN VICENTE tiene también como locales o instalaciones los siguientes NINGUNO

² Artículo 1: Denominación completa del Grup d'esplai que figure en el Acta Fundacional otorgada ante Notario

³ Artículo 2: Idem.

⁴ Artículo 3: Idem.

⁵ Artículo 5: No se aceptan apartados de correo.

Artículo 6.- El ámbito territorial de actuación es LOCAL⁶ sin perjuicio de integrarse en organizaciones de ámbito superior, cuando sea legalmente posible y si así se acordara; así como de actuar fuera de este ámbito territorial en competiciones deportivas de recreación.

Artículo 7.- En su funcionamiento el Grup d'esplai se regirá por principios democráticos y representativos y la soberanía plena residirá en la Asamblea General.

CAPITULO II De los Socios

Artículo 8.- El número de los socios será ilimitado. No obstante, la Junta Directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevos socios cuando razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones lo aconsejen.

Artículo 9.- Requisitos de los socios.⁷

1. Pueden ser socios del grup d'esplai las personas físicas y jurídicas, tanto públicas como privadas, con arreglo a los siguientes requisitos:
 - a) Las personas físicas mayores de edad o menores de 18 años legalmente emancipados, con capacidad de obrar y no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación, que después de la solicitud correspondiente sean admitidas y satisfagan la cuota social establecida.
 - b) Los menores no emancipados de más de 14 años, con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad, que sean admitidos y paguen las cuotas que se establezcan.
 - c) Las personas jurídicas de naturaleza asociativa, previo acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, previo acuerdo de su órgano rector.
2. El derecho a ser socio se extiende a los extranjeros en disposición de autorización de estancia o residencia en España.

Artículo 10.- Derechos y obligaciones de los socios

1. Los socios tendrán los siguientes derechos:
 - a) A participar en las actividades del grup d'esplai en cumplimiento de sus fines específicos.
 - b) A participar en los órganos de gobierno y representación, a votar y a asistir a la Asamblea General.
 - c) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación del grup d'esplai, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

⁶ Artículo 6: Local, comarcal, provincial o autonómico

Artículo 9: ⁷ Atendiendo a los principios que aquí se señalan, los grup d'esplai es podrán establecer las categorías de socios que estimen más acordes con sus deseos e intereses.

- d) A exigir que la actuación del Grup d'esplai se ajuste a lo que dispone la Ley del Deporte de la Comunidad Valenciana, a sus normas de desarrollo y otras normas autonómicas o estatales que estén vigentes y resulten aplicables en materia deportiva, así como a los presentes estatutos.
- e) A separarse libremente del Grup d'esplai.
- f) A impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno y representación que estimen contrarios a la ley o a los Estatutos.
- g) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

2. Son obligaciones de los socios:

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, aprobadas por la Asamblea General.
- b) Contribuir al sostenimiento del Grup d'esplai, así como a la promoción, difusión y práctica de las modalidades deportivas que se practiquen en el Grup d'esplai.
- c) Acatar todas las disposiciones que dicten la Asamblea General o la Junta Directiva para el buen gobierno del Grup d'esplai.
- d) Y todas las demás obligaciones que se desprendan de lo que disponen los presentes estatutos.

Artículo 11.- Se establece el principio de igualdad de todos los socios, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 12.- Para ser admitido como socio será necesario:

- a) Reunir las condiciones señaladas para ello.
- b) Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva.
- c) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.

Artículo 13.- La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.⁸
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas.⁹
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previa incoación de expediente sancionador y con audiencia del interesado; acuerdo que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 14.- Sucesión en la condición de socio

La condición de asociado es intransmisible por causa de muerte o a título gratuito ¹⁰

Artículo 13: ⁸ Los Estatutos podrán establecer que, en caso de separación voluntaria de un asociado, éste pueda percibir la participación patrimonial inicial u otras aportaciones económicas realizadas, sin incluir las cuotas de pertenencia al grup d'esplai que hubiese aportado, en las condiciones, alcances y límites que se fijen en aquellos. Y ello siempre entendido que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.

⁹ La Asamblea General del grup d'esplai deberá establecer por impago de cuantas cuotas se pierde la condición de socio.

Artículo 14: ¹⁰ Norma general, pudiendo los estatutos disponer otra cosa.

CAPÍTULO III

Organos de gobierno y representación

Artículo 15.- El Grup d'esplai se regirá por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente.

Artículo 16.- La Asamblea General.

La Asamblea General es el máximo órgano de representación y gobierno del Grup d'esplai, integrada por todos los socios con derecho a voto.¹¹

Artículo 17.- Quórum y acuerdos ¹²

1. Las Asambleas Generales, convocadas en sesión ordinaria o extraordinaria, quedarán válidamente constituidas:
 - ◆ En primera convocatoria, cuando concurren, presentes y representados, un tercio de los asociados.
 - ◆ En segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.
2. Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, en primera convocatoria, habrán de mediar como mínimo quince días naturales.
3. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán en general por mayoría simple de las personas asistentes, presentes y representadas, o sea cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán una mayoría cualificada, o sea que los votos afirmativos superen la mitad de los asistentes, los acuerdos relativos a: disolución del grup d'esplai, modificación de estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de cualquier órgano de gobierno o representación.
4. Los acuerdos de la Asamblea General vinculan también a los ausentes, a los disidentes y a los que aún estando presentes se hayan abstenido en las votaciones.

Artículo 18.- Convocatorias

La Asamblea General tendrá que ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, para la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior, los presupuestos, las cuotas de socios y el plan de actuación del ejercicio corriente, y en sesión extraordinaria, siempre que se considere oportuno por el Presidente o la Junta Directiva o a solicitud de al menos un 10 % de los socios con derecho a voto, y en todo caso cuando se trate de materias relativas a modificación de estatutos, autorización

Artículo 16: ¹¹ Tienen derecho a voto las personas físicas mayores de edad o menores de 18 años legalmente emancipados, con capacidad de obrar y no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación; así como las personas jurídicas en la persona de su representante legal.

Artículo 17: ¹² Los estatutos pueden disponer un sistema de convocatorias y de adopción de acuerdos diferente, siempre y cuando se respeten los más elementales principios democráticos.

para la convocatoria de elecciones de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo o enajenación de bienes inmuebles

Artículo 19.- Competencias de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir al Presidente y a los miembros de la Junta Directiva mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto.
- b) Aprobar los Reglamentos de régimen interior y el Reglamento electoral del Grup d'esplai, así como sus modificaciones y las de los presentes estatutos.
- c) Disponer y enajenar los bienes del Grup d'esplai, así como tomar dinero a préstamo.
- d) Crear servicios en beneficio de los asociados, así como nuevas secciones deportivas.
- e) Aprobar la moción de censura al Presidente y/o la Junta Directiva.
- f) Discutir y aprobar, si procede, la memoria anual de actividades, la liquidación del ejercicio económico, el balance de situación y la cuenta de resultados.
- g) Aprobar el presupuesto del ejercicio económico.
- h) Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva o de los socios, formuladas con la debida antelación.
- i) Señalar las condiciones y formas de admisión de nuevos socios y acordar la cuantía de las cuotas que han de satisfacer los asociados.
- j) Conocer y ratificar las altas y bajas de los asociados, así como las de la Junta directiva si las hubiere.
- k) Y cualesquiera otras no atribuidas expresamente al Presidente o a la Junta Directiva.

Artículo 20.-De la Junta Directiva

1. La Junta Directiva es el órgano de gobierno del Grup d'esplai encargado de ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General y ejercerá las funciones que estos estatutos le confieren.
2. La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a 3, al frente de la cual habrá un Presidente y de la que formarán parte, al menos, un Vicepresidente y un Secretario.
3. La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años desde su proclamación, pudiendo presentarse todos los miembros a reelección conjuntamente o por separado en otras candidaturas.
4. Durante el mandato de la Junta Directiva y en caso de vacantes, que no superen el 50 por 100 de sus miembros, el presidente podrá nombrar sustitutos que deberán ser ratificados en la primera Asamblea General que se convoque.
5. La Junta Directiva la convocará el Presidente, como mínimo con dos días de antelación a la fecha de celebración. También la podrá convocar a petición de 2/3 de sus miembros.
6. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no haya habido convocatoria previa, si así lo acuerdan por unanimidad. Asimismo, en primera convocatoria cuando concurren la mayoría de sus miembros, y en segunda convocatoria será suficiente que concurren al menos 2/3 de sus miembros. En todos los casos deberán estar presentes, el Presidente o

el Vicepresidente y el Secretario o persona de la Junta Directiva que le sustituya en caso de ausencia justificada.

Artículo 21.- Funciones de la Junta Directiva.

En especial, corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Dirigir la gestión del Grup d'esplai, velando por el cumplimiento de su objeto social.
- b) Mantener el orden y la disciplina en el Grup d'esplai, así como en las competiciones que se organicen.
- c) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo crean necesario y cumplir los acuerdos y decisiones de la misma.
- d) Redactar el inventario, el balance, la cuenta de resultados y la memoria anual de actividades que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Proponer la redacción o reforma del reglamento de régimen interior, fijando las normas de uso de las instalaciones.
- f) Nombrar a las personas que hayan de dirigir las diferentes comisiones que se creen, así como organizar las actividades del Grup d'esplai.
- g) Aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas y necesarias para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Grup d'esplai.
- h) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como las cuotas de ingresos y las cuotas periódicas que deberán satisfacerse, que habrán de ser aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 22.- Funciones del Presidente

1. El Presidente del Grup d'esplai es su representante legal y actuará en su nombre, estando obligado a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

2. En particular le corresponden las siguientes funciones:
 - (a) La dirección del grup d'esplai
 - (b) La presidencia y dirección de los debates, tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva.
 - (c) Emitir voto de calidad en caso de empate.
 - (d) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - (e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario del grup d'esplai.
 - (f) Las restantes atribuciones propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

3. Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el vicepresidente que proceda por su orden o en su defecto el vocal de mayor edad.

Artículo 23.- Del Secretario

El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará los documentos que afecten la marcha administrativa del Grup d'esplai y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas del Grup d'esplai.

Artículo 24.- Del Tesorero

El Tesorero, o quien realice sus funciones, será el depositario de los fondos del Grup d'esplai, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los libros de contabilidad. Durante el primer mes de cada año formalizará un balance de situación y la cuenta de resultados que se pondrán en conocimiento de todos los asociados para su aprobación por la Asamblea General.

Artículo 25.- El ejercicio de cualquier cargo en los órganos de gobierno y representación del grup d'esplai tendrá carácter gratuito.¹³

CAPÍTULO IV Patrimonio fundacional y régimen económico

Artículo 26.- El Grup d'esplai se somete al régimen de Presupuesto y Patrimonio propios, con las limitaciones legales que correspondan.

Artículo 27.- Patrimonio fundacional

1. El patrimonio fundacional del Grup d'esplai en el momento de su constitución es el siguiente: NINGUNO ¹⁴

2. En el futuro dicho patrimonio estará integrado por:

- a) Las aportaciones económicas de los socios.
- b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
- c) Los resultados económicos que puedan producir las actividades que organice la entidad.
- d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.
- e) Cualesquiera otros recursos, de conformidad con sus estatutos y la legislación vigente.

Artículo 28.- Régimen económico

1. Queda expresamente excluido, como fin del Grup d'esplai, el ánimo de lucro y no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales, o de servicios, ni ejercer actividad de igual carácter con la finalidad de repartir los beneficios obtenidos entre sus socios.

2. La totalidad de sus ingresos deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o actividades deportivas dirigidas al público, estos ingresos deberán de aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades deportivas de los socios.

Artículo 25: ¹³ Los Estatutos podrán prever la posibilidad de que los miembros de los órganos de gobierno y de representación puedan percibir retribuciones en función del cargo; circunstancia que deberá consignarse expresamente en las cuentas anuales aprobadas en la Asamblea General.

Artículo 27: ¹⁴ Bienes y derechos de titularidad del Grup d'esplai en el momento de su constitución. Puede ser cero.

3. El Grup d'esplai podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, así como tomar dinero a préstamo siempre que cumpla los siguientes requisitos:
 - a) Que sean autorizadas tales operaciones por una mayoría cualificada en la Asamblea General.
 - b) Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio del Grup d'esplai o la actividad física-deportiva que constituye su objeto social.
4. En cualquier caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentren deberán invertirse íntegramente en la adquisición, construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.
5. El ejercicio económico coincidirá con el año natural y, por tanto, el cierre del ejercicio asociativo se producirá el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V

Régimen documental

Artículo 29.- El régimen documental constará de los libros siguientes:

- a) Libro Registro de Socios: en el que deberán constar sus nombres y apellidos, el número de D.N.I., y, en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en el Grup d'esplai. También se especificarán las fechas de altas y bajas y de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.
- b) Libros de actas: donde se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y los demás órganos colegiados del Grup d'esplai, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario del órgano colegiado.
- c) Libros de contabilidad, que permitan un seguimiento cronológico de todas sus operaciones, así como obtener una imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del grup d'esplai. .
- d) Libro de Inventarios, que recogerá la relación de bienes y derechos del grup d'esplai.
- e) Cualesquiera otros legalmente exigibles por normativas específicas ¹⁵ o cuya llevanza acuerde el propio grup d'esplai.

CAPITULO VI

Reglamentos, modificación de los Estatutos y disolución del Grup d'esplai

Artículo 30.- Reglamentos.

Los presentes estatutos podrán desarrollarse por un Reglamento de Régimen Interior y un Reglamento electoral, en cuanto no se opongan a la normativa vigente de carácter deportivo y de conformidad con lo perpetuado en los presentes estatutos.

Artículo 31.- Modificación de los Estatutos

Artículo 29: ¹⁵ Por ejemplo: Libros de facturas emitidas y facturas recibidas exigibles en virtud del Reglamento del I.V.A.

1. Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados en la Asamblea General convocada al efecto, mediante acuerdo que deberá adoptarse por una mayoría cualificada de socios de número asistentes, presentes y representados.
2. La modificación de estatutos se presentará en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana en el plazo de un mes desde su aprobación, no surtiendo efectos, tanto para los asociados como para los terceros, hasta su inscripción en el mismo registro.
3. Presentado el proyecto de modificación de Estatutos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana, y para el caso de que la Secretaría Autónoma de Deporte estimase la necesidad o conveniencia de realizar modificaciones al texto presentado, la Junta Directiva queda autorizada a incorporarlas sin necesidad de someterlas a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 32.- Disolución del grup d'esplai.

1. El Grup d'esplai se disolverá por las siguientes causas:
 - (a) Por acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada al efecto, por mayoría cualificada de los asistentes.
 - (b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
 - (c) Por sentencia judicial firme.
2. En caso de disolución, el patrimonio neto resultante de la liquidación, si lo hubiere, se destinará a fines de carácter deportivo y no lucrativo, dándose cuenta de ello justificadamente al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana.
3. La disolución del grup d'esplai abrirá el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
4. Una vez acordada la disolución del grup d'esplai y salvo que la Asamblea General disponga otra cosa o el juez que, en su caso, la acordare, la Junta Directiva se constituirá en órgano liquidador.
5. Entre las funciones de los liquidadores estará la de solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana.

CAPÍTULO VII

Procedimiento de elección de cargos representativos y de gobierno.

Artículo 33.- El Presidente y la Junta Directiva serán elegidos mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto, en candidatura abierta o cerrada.

Artículo 34.- La elección del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:

1. Por expiración del mandato.

2. Por dimisión, renuncia, fallecimiento o incapacidad física de más del 50 % de los miembros de la Junta Directiva, de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.
3. Por moción de censura al Presidente y/o a la Junta Directiva.

Artículo 35.- Si cesare el Presidente con anterioridad a la duración de su mandato, por dimisión, renuncia, fallecimiento, incapacidad física o incompatibilidad, le sustituirá el Vicepresidente que corresponda por orden de prelación durante el tiempo que reste hasta la conclusión del mandato.

Artículo 36.- Para ser elegible se habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español, nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o extranjero residente en España
- b) Ser mayor de edad.
- c) Hallarse en el pleno uso de los derechos civiles.
- c) Ser socio del Grup d'esplai.
- d) No haber sido inhabilitado para cargo público por sentencia judicial firme ni para cargo deportivo, por resolución firme dictada por un órgano disciplinario.
- e) No ostentar el cargo de Presidente en otra entidad deportiva de la misma modalidad principal.

Artículo 37.- Serán electores todos aquellos socios que integren la Asamblea General con derecho a voto.

Artículo 38.- La Junta Directiva convocará la Asamblea General en sesión extraordinaria mediante comunicación escrita a todos los miembros de la misma, especificándose como orden del día de la convocatoria la aprobación del Reglamento electoral y del Calendario electoral, así como la elección, por sorteo entre los socios de pleno derecho, de la Junta Electoral.

Artículo 39.- Calendario electoral.

1. En el Calendario electoral habrán de figurar, al menos, las fechas y plazos de:

- Convocatoria de las elecciones.
- Exposición pública del censo y presentación de reclamaciones al mismo.
- Presentación de candidaturas (abiertas o cerradas) y su publicación.
- Reclamaciones a las candidaturas y su resolución.
- Celebración de las elecciones: lugar, día y hora para las votaciones.
- Impugnaciones a los resultados y su resolución.
- Proclamación definitiva de los resultados

2. Asimismo, deberá hacerse constar la hora de comienzo y finalización de la Asamblea en la que se lleven a cabo las votaciones.

3. El calendario electoral en todas sus fases, así como las resoluciones resultantes, serán públicos y permanecerán expuestos en el domicilio social del Grup d'esplai hasta la conclusión del proceso electoral.

Artículo 40.- El censo electoral permanecerá expuesto en la sede de la entidad durante un periodo mínimo de 15 días naturales, en el que figurará la lista de socios

con derecho a voto, para que los interesados puedan interponer las reclamaciones oportunas.

Artículo 41.- Constitución de la Junta Gestora.

1. Los miembros de la Junta Directiva que no se presenten a la reelección continuarán en sus cargos, con funciones de Junta Gestora, hasta que resulte elegida una candidatura.
2. Si todos los miembros de la Junta Directiva se presentan a la reelección, en la Asamblea que apruebe el calendario electoral se procederá a la elección de una Junta Gestora que supla las funciones de la Junta Directiva durante el transcurso del procedimiento electoral, funciones que se iniciarán una vez comience la fase de presentación de candidaturas y continuarán hasta que finalice el período electoral.

Artículo 42.- Cada vez que se produzcan unas elecciones o cambios en la Junta Directiva, deberá comunicarse al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana la composición de la nueva Junta directiva, mediante certificado expedido por el Secretario con el visto bueno del Presidente entrante.

Artículo 43.- Moción de censura.

1. La moción de censura al Presidente y/o la Junta directiva deberá ser constructiva, incorporando la propuesta de candidato o candidatos alternativos a aquellos que se censuran.
2. La propuesta de moción de censura deberá ser presentada mediante escrito firmado por al menos un 30 por 100 de los miembros de pleno derecho de la Asamblea.
3. Presentada la moción de censura, el Presidente estará obligado a convocar la Asamblea General Extraordinaria, para debatirla y aprobarla si procede, en el plazo máximo de 30 días naturales.
4. Para la aprobación de la moción de censura se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de pleno derecho de la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII Disciplina deportiva

Artículo 44.- Normas de aplicación

1. A los efectos disciplinarios en relación con los asociados será de aplicación directa, en tanto y cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y se haya aprobado por ésta un Reglamento específico, lo dispuesto en la Ley 4/1993, de 20 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, sobre disciplina deportiva, y demás normas reglamentarias que puedan ser de aplicación.

2. En todo caso, para imponer cualquier sanción, será preceptivo la instrucción de un expediente disciplinario con audiencia del interesado.

CAPÍTULO IX

Acuerdos y su impugnación

Artículo 45.- Los actos y acuerdos del Grup d'esplai que sean contrarios a lo dispuesto en la Ley 4/1993, de 20 de diciembre, de la Generalitat Valenciana y disposiciones que las desarrollen, así como a lo dispuesto en los presentes estatutos, podrán ser suspendidos o anulados por la autoridad judicial a instancia de parte interesada o del ministerio público con arreglo a los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Artículo 46.- La impugnación de acuerdos y actos del grup d'esplai ante la autoridad judicial no impedirá la adopción de aquellas resoluciones federativas o de la autoridad deportiva que fueran pertinentes.

=====\$\$\$=====

NOTAS PARA LA CUMPLIMENTACION DEL MODELO DE ESTATUTOS DE GRUP D'ESPLAI ESPORTIU DE ACTIVIDADES FISICO-DEPORTIVAS NO FEDERADAS Y PARA SU ANOTACION EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA